



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la ley N° 10.394, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para MiPyMEs, de acuerdo a lo establecido por la ley nacional 24.467, que se registrará por la presente Ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y MiPyMEs entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales.
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y MiPyMEs, favoreciendo la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales.-“

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores se entenderá a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Por MiPyMEs se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los 2020 - Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento.”



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción de Entre Ríos o el organismo que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven y el desarrollo MiPyME en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase, en base a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente norma, la denominación “Secretaría de Relaciones Institucionales” por la de “Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor” en los Artículos 5° y 6° de la ley N° 10.394.-

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase la denominación “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” por la de “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven y MiPyME Entrerriano” en los Artículos 4°, 5° y 6° de la ley N° 10.394.-

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el inciso d del artículo 5° de la ley N° 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“d) Ejecutar los programas “Jóvenes Emprendedores”, “Programa de Apoyo al Comercio Emprendedor”, “Programa de Formación en Competencias Emprendedoras”, “Programa para la Consolidación de Emprendimientos Dinámicos de Entre Ríos” y “Programa de Espacios de Encuentro Emprendedor y MiPyME” para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y MiPyMEs entrerrianas y propiciar su crecimiento;”

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 30 de junio de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados